



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 960-2024-MINEM/CM

Lima, 19 de noviembre de 2024

 **EXPEDIENTE** : R.D. N° 024-2021-GOREMAD/GR – “SELVA VIRGEN III”, Eduardo Chique Mamani

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Gobierno Regional de Madre de Dios

ADMINISTRADO : Eduardo Manuel Chique Mamani

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados, se tiene que mediante Resolución Jefatural N° 00749-2005-INACC/J, de fecha 22 de febrero de 2005, del Jefe Institucional del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, se otorgó el título de concesión minera metálica “SELVA VIRGEN III”, código 07-00494-04, a favor de Juvenal Linares Rojas, de 456.0396 hectáreas de extensión, ubicado en el distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios. Posteriormente, la citada concesión minera fue transferida a favor de Percy Camargo Chávez.
 2. Mediante Escritura Pública de fecha 08 de febrero de 2010, Percy Camargo Chávez transfiere la totalidad de derechos y acciones (100%) de la concesión minera “SELVA VIRGEN III” a favor de Eduardo Manuel Chique Mamani, la cual fue inscrita en el asiento 0003, de la Partida Registral N° 11084154 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Predios de la Zona Registral N° X-Sede Cusco, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).
 3. Por Resolución N° 20, de fecha 11 de diciembre de 2018, el Juzgado Civil Transitorio de Puerto Maldonado-Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, sobre acción de amparo interpuesta por la Comunidad Nativa Tres Islas contra el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y el Gobierno Regional de Madre de Dios, resuelve, entre otros: 1.-Declarar fundada en parte dicha demanda, por vulneración de los derechos constitucionales a la propiedad territorial y autonomía comunal, a la vida, integridad física, salud, ambiente adecuado y equilibrado, y al agua de la mencionada comunidad nativa y sus integrantes; 2.- Declarar la nulidad de los actos administrativos, así como aquéllos que por extensión y aplicación erga omnes hayan emitido o se encuentren por emitir las diversas direcciones regionales del Gobierno Regional de Madre de Dios y de la ANA relacionados con derechos o concesiones mineras, adjudicación de terrenos, derechos de uso de agua u otros similares sobre la propiedad territorial de la Comunidad Nativa Tres Islas; 3.- Ordenar que el Gobierno Regional de Madre de Dios, sus diversas direcciones regionales y la ANA en el plazo de diez días, emitan los correspondientes actos administrativos, dando cumplimiento a la sentencia, declarando la nulidad de los actos administrativos emitidos o pendientes de emisión relacionados con derechos o concesiones mineras, adjudicación de terrenos, derechos de uso de agua u otros similares, en los que se encuentre inmersa la propiedad territorial de la Comunidad Nativa Tres Islas,
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 960-2024-MINEM/CM

debiendo prohibir cualquier acto ulterior que lo contravenga, bajo apercibimiento de proceder, conforme lo establecen los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional y 4.- Disponer el cese inmediato de todas las actividades derivadas o vinculadas a los derechos o concesiones mineras, adjudicación de terrenos, uso de derecho de agua y cualquier otro acto administrativo similar, licencia o autorización estatal otorgada a terceros dentro del territorio de la Comunidad Nativa Tres Islas, debiéndose girar oficio a la Policía Nacional del Perú para que haga efectiva tal disposición.

4. La Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, mediante Resolución N° 28, de fecha 27 de febrero de 2019, confirma en todos sus extremos la sentencia apelada, contenida en la Resolución N° 20, de fecha 11 de diciembre de 2018, por lo que se ordena reponer las cosas al estado anterior a la violación, es decir, al momento de la omisión de la consulta previa por parte del Estado, antes de concesionar u otorgar derechos en minería y aguas, autorizaciones u otorgamientos de derechos de agua y concesiones mineras con forma y arreglo a ley.
5. Mediante Resolución N° 45, de fecha 29 de noviembre de 2019, el Juez del Juzgado Civil Permanente de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, requiere por última vez a los demandados, entre otros, al Gobierno Regional de Madre de Dios, el cumplimiento de la sentencia dictada conforme a sus propios términos, en el plazo de cinco (05) días de notificada con la resolución, bajo expreso apercibimiento de imponérseles una multa de 5 URP a cada uno de los funcionarios responsables de las instituciones y proceder conforme a lo establecido en los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional.
6. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2021-GOREMAD/GR, de fecha 25 de enero de 2021, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios resuelve: dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 20, de fecha 11 de diciembre de 2018, en el Expediente N° 00675-2017-0-2701-JM-CI-01, sobre acción de amparo, por el cual se declaró fundada en parte la demanda constitucional interpuesta por la Comunidad Nativa Tres Islas, declarándose la nulidad de la Resolución Jefatural N° 00749-2005-INACC/J, de fecha 22 de febrero de 2005, del Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, que resolvió otorgar el título de la concesión minera "SELVA VIRGEN III".
7. Con Escrito N° 0234, de fecha 09 de marzo de 2021, Eduardo Manuel Chique Mamani interpone recurso de revisión contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2021-GOREMAD/GR, de fecha 25 de enero de 2021.
8. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 380-2021-GOREMAD/GR, de fecha 22 de noviembre de 2021, el Gobernador Regional de Madre de Dios concede el recurso de revisión señalado en el numeral anterior, elevando los actuados al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Oficio N° 1054-2021-GOREMAD-GR, de fecha 29 de noviembre de 2021.
9. Mediante Oficio N° 680-2022-MINEM/CM de fecha 02 de marzo de 2022, el Consejo de Minería devuelve el expediente a la Dirección Regional de Energía y Minas de Madre de Dios a fin de que regularice las observaciones advertidas en la Razón por Secretaria N° 027-2022-MINEM/CM, de fecha 25 de febrero de 2021.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 960-2024-MINEM/CM

- 
10. Mediante Oficio N° 714-2024-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 25 de junio de 2024, del Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, se remite la información solicitada por medio de la Razón por Secretaria N° 027-2022-MINEM/CM, para cuyo efecto adjunta el Informe N° 154-2024-GOREMAD/GRDE/DREMH.OAJ, de fecha 09 de mayo de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
11. El petitorio minero "SELVA VIRGEN III" fue titulado mediante Resolución Jefatural N° 00749-2005-INACC/J, de fecha 22 de febrero de 2005, por el Jefe Institucional del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, al cumplir con los requisitos de ley, es decir, no existió ninguna irregularidad en el procedimiento de titulación.
12. Durante dieciséis (16) años ha mantenido vigente su concesión minera "SELVA VIRGEN III", cumpliendo con todas sus obligaciones como sujeto de formalización inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).
13. La autoridad minera debió notificarle los alcances de la sentencia y hacer las diligencias administrativas previas, antes de emitir la resolución impugnada, a fin de no afectar los derechos constitucionales pre-existentes como concesionario minero.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2021-GOREMAD/GR, de fecha 25 de enero de 2021, emitida en cumplimiento de la Resolución N° 20, de fecha 11 de diciembre de 2018, del Juzgado Civil Transitorio de Puerto Maldonado-Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, confirmada por la Resolución N° 28, de fecha 27 de febrero de 2019, de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, se emitió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
14. El numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno
- 
15. El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 960-2024-MINEM/CM

16. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
17. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

18. Mediante Resolución Jefatural N° 00749-2005-INACC/J, de fecha 22 de febrero de 2005, del Jefe Institucional del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, se otorgó el título de concesión minera metálica "SELVA VIRGEN III", código 07-00494-04.
19. En la demanda de acción de amparo interpuesta por la Comunidad Nativa Tres Islas contra el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la ANA y el Gobierno Regional de Madre de Dios, con el fin de que se declare, entre otros, la nulidad de pleno derecho todos los actos administrativos que inconsultamente otorgan concesiones mineras a terceros dentro del territorio de dicha comunidad y de los actos administrativos subsecuentes como ampliaciones, extensiones, vigencias y otros vinculados, el Juzgado Civil Transitorio de Puerto Maldonado-Tambopata, de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, emitió la Resolución N° 20, de fecha 11 de diciembre de 2018, declarando fundada en parte la citada demanda, por vulneración de los derechos constitucionales a la propiedad territorial y autonomía comunal, a la vida, integridad física, salud, ambiente adecuado y equilibrado, y al agua de la mencionada comunidad nativa y sus integrantes; en consecuencia, declara la nulidad de los actos administrativos, así como aquéllos que por extensión y aplicación erga omnes hayan emitido o se encuentren por emitir las diversas direcciones regionales del Gobierno Regional de Madre de Dios y la ANA relacionados con derechos o concesiones mineras, adjudicación de terrenos, derechos de uso de agua u otros similares en los que se encuentre inmersa la propiedad territorial de la Comunidad Nativa Tres Islas.
20. La Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, mediante Resolución N° 28, de fecha 27 de febrero de 2019, confirma en todos sus extremos la sentencia contenida en la Resolución N° 20, de fecha 11 de diciembre de 2018, por lo que se ordena se repongan las cosas, al estado anterior a la violación, es decir, al momento de la omisión de la consulta previa por parte del Estado, antes de concesionar u otorgar derechos en minería y aguas, autorizaciones u otorgamientos de derechos de agua y concesiones mineras con forma y arreglo a ley. Al respecto, dicha sala concluye que, al resolver se debe observar la norma procesal constitucional (Código Procesal



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 960-2024-MINEM/CM

Constitucional), toda vez que su artículo uno precisa que la finalidad de los procesos, como el amparo, es reponer las cosas al estado anterior a la violación de un derecho o disponer el cumplimiento de un mandato legal o un acto administrativo.

21. Posteriormente, mediante Resolución N° 45, de fecha 29 de noviembre de 2019, el Juez del Juzgado Civil Permanente de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios requiere por última vez a los demandados, entre otros, al Gobierno Regional de Madre de Dios, el cumplimiento de la sentencia dictada conforme a sus propios términos, en el plazo de cinco (05) días de notificada con la resolución, bajo expreso apercibimiento de imponérseles una multa de 5 URP a cada uno de los funcionarios responsables de las instituciones, y procederse conforme a lo establecido en los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional.
22. Por Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2021-GOREMAD/GR, de fecha 25 de enero de 2021, del Gobernador Regional de Madre de Dios, se declaró la nulidad de la Resolución Jefatural N° 00749-2005-INACC/J, de fecha 22 de febrero de 2005, del Jefe Institucional del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, que otorgó el título de concesión minera metálica "SELVA VIRGEN III".
23. Estando a lo dispuesto por las normas acotadas en los puntos 14 y 15 de esta resolución, corresponde que la autoridad regional cumpla en todos sus extremos con el mandato judicial contenido en la Resolución N° 20, de fecha 11 de diciembre de 2018, del Juzgado Civil Transitorio de Puerto Maldonado - Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, confirmada por la Resolución N° 28, de fecha 27 de febrero de 2019, de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.
24. Por lo tanto, esta instancia debe señalar que, en el caso de autos, se ha resuelto en estricta aplicación de los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento; de donde se tiene que la resolución materia de revisión se encuentra conforme a ley.
25. En cuanto a lo indicado por el recurrente en su recurso de revisión, se debe precisar que la autoridad minera, al declarar la nulidad de la Resolución Jefatural N° 00749-2005-INACC/J, de fecha 22 de febrero de 2005, el Jefe Institucional del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero actuó en cumplimiento de un mandato judicial.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Eduardo Manuel Chique Mamani contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2021-GOREMAD/GR, de fecha 25 de enero de 2021, del Gobernador Regional de Madre de Dios, que declara la nulidad de la Resolución Jefatural N° 00749-2005-INACC/J, de fecha 22 de febrero de 2005, del Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



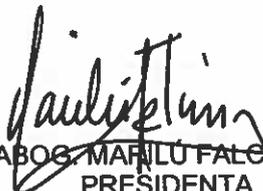
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 960-2024-MINEM/CM

SE RESUELVE:

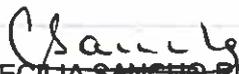
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Eduardo Manuel Chique Mamani contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2021-GOREMAD/GR, de fecha 25 de enero de 2021, del Gobernador Regional de Madre de Dios, que declara la nulidad de la Resolución Jefatural N° 00749-2005-INACC/J, de fecha 22 de febrero de 2005, del Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARIÚ FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CECILIA SANCHE ROJAS
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)